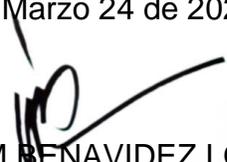


 <p>JURISDICCIÓN FAMILIA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p>	
<p>Código: GSP-FT-49</p>	<p>Versión: 1</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la subsanación. Revisada la base de datos del ADRES se encontró registrado el ciudadano RUBÉN DARÍO BALBUENA NIÑO en la NUEVA EPS como cotizante activo. De igual forma, la documentación anexada a la demanda informa como residencia del señor la carrera 35 No.44-36 Barrio Industrial. Palmira, Marzo 24 de 2021.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO srio.

Auto Int. Rad. 2021-00104 Priv. Patria Potestad.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Marzo veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno

(2021).

Recibida de la oficina de reparto –a través de envío por correo electrónico- la presente demanda Verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que en interés de la menor de edad Jenny Andrea Balbuena Giraldo instaura la Defensoría de Familia, en contra del señor RUBÉN DARÍO BALBUENA NIÑO, ha procedido el despacho el despacho a su revisión y, encontrando que se ajusta a lo que dispone el art. 82 y s.s. del C.G.P, se procederá a la admisión de la misma. Se ordenará, además, dado el informe obtenido de la consulta a la base de datos del Adres, oficiar a la NUEVA EPS, solicitándole que en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que le será remitida, nos aporte la dirección denunciada por el cotizante como su domicilio. En consecuencia se,

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** que en interés de la menor de edad Jenny Andrea Balbuena Giraldo instaura la Defensoría de Familia, en contra del señor RUBÉN DARÍO BALBUENA NIÑO, mayor de edad y, en principio, de domicilio desconocido.

2º. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie a través de abogado, si a bien lo tiene (art. 391 inc 5º del C. G del P.).

Advirtiéndolo el despacho que en la base de datos de la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud ADRES figura el demandado como activo en la NUEVA EPS de Bogotá, régimen contributivo, en aras de garantizar su derecho a la defensa, se ordena oficiar a la referida entidad para que en el término de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación que le será enviada, nos aporte la dirección donde reside el precitado señor.

Suministrada la dirección, de resultar infructuosa la notificación, en los términos que dispone el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el art. 10 del DL. 806 de 2020, se ordena su emplazamiento. Igualmente, remítase al demandado comunicación correspondiente a la carrera 35 No.44-36 Barrio Industrial de Palmira.

3º.- NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público.

4º.- Cítese a los parientes de la menor que involucra este asunto, enunciados por la parte actora a folio 6 y 7 del libelo, como lo dispone el art. 395 del C.G.P. Teniéndose en cuenta que se manifiesta desconocer el domicilio de los familiares por vía paterna, se ordena su emplazamiento en los términos indicados en el inciso 3º del numeral 2º de éste proveído.

5º.- RECONOCESE PERSONERIA suficiente a la abogada NELLY MONTAÑO ANGULO, portadora de la C.C. No. 31.382.813, inscrita ante el Consejo Superior de la Judicatura con la T.P. No 60.949, para que actúe en defensa de los derechos de la menor de edad, en su calidad de defensora de familia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez:


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

o

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e5e079f06de8b5e95d3022ce34dd8334bf918f102105bce37832a6d1aec209**

Documento generado en 25/03/2021 03:36:12 PM